

Número 80.

Lunes 9 de Enero de 1837. (6 cuartos.)

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 rs. fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán franco de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.



## BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de esta Provincia.*  
Concluye el artículo inserto en el núm. anterior y circulado en el 63 del Miércoles 30 de Noviembre de 1836.

Art. 277. Siendo el Gefe político el agente principal del Gobierno en la provincia, y el conducto mas propio y directo por donde el mismo Gobierno sepa lo que pasa en ella, velará cuidadosamente sobre todos los ramos de la administración pública, dando cuenta de cuanto considere digno de atención y remedio.

Art. 278. Para poder desempeñar este encargo, para arreglar sus providencias con mayor seguridad del acierto, y para proporcionar en cuanto dependa de sus facultades la prosperidad y bienestar de la provincia, deberá dedicarse el Gefe político con particular esmero á conocer el clima, la situación de los pueblos, su salubridad las costumbres de los habitantes, sus vicios, sus preocupaciones, y todo lo demás que pueda conducirle á formar ideas exactas de lo que convenga y de lo que pueda ser perjudicial.

Art. 279. Entre otros medios es muy a propósito para adquirir los conocimientos de que trata el artículo anterior, el de que el Gefe político visite personalmente los pueblos de la provincia encomendada á su celo y examine el estado de todos los negocios y ramos de la administración pública, así para hacer uso de las noticias que tome en lo que toque á sus atribuciones, como para trasmitirlas á la diputación en lo que toque á las de esta. Por lo mismo deberá el Gefe po-

lítico hacer la indicada visita, y repetirla con la mayor frecuencia posible; pero sin causar gastos ni gravámenes á los pueblos.

Art. 280. En los años en que deban celebrarse con arreglo á la Constitución las Juntas electorales de parroquia para la elección de Diputados á Cortes, el Gefe político de la provincia bajo su responsabilidad, circulará á lo menos un mes antes del día en que han de celebrarse las citadas Juntas electorales, un recuerdo á toda la provincia de la obligación constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescrita por la Constitución, sin que se entienda por ello que la falta del recuerdo pueda servir de escusa para que dejen de hacerse las elecciones.

Art. 281. Todos los negocios gubernativos sobre quejas dudas y reclamaciones de los pueblos ó de los particulares se despacharán gratis tanto en los gobiernos políticos de las provincias como en los de los pueblos, y lo mismo se ejecutará en las Diputaciones provinciales y en los ayuntamientos por lo respectivo a los negocios económicos.

Art. 282. Los Gifes políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus Secretarías para el mejor orden, dirección y despacho de los negocios; y los secretarios cuidarán de que se ejecuten puntualmente, de la custodia y arreglo de los papeles, de que los dependientes asistan á las horas señaladas, que han de ser á lo menos seis en los días no feriados, y cuatro en los festivos, y de que dichos dependientes desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones.

Art. 283. El Secretario llevará y rendirá cuenta justificada de la cantidad destinada para los gastos de Secretaría. Esta cuenta se remi-

tirá anualmente al Gobierno con el visto bueno del Gefe político.

Art. 284. En las vacantes, ausencias y enfermedades del Secretario, hará sus veces el Oficial mayor.

Art. 285. El Gefe político presidirá todas las funciones públicas; y cuando concurra la Diputación provincial, tendrá esta lugar preferente al Ayuntamiento. Cuidará el Gefe político de que se celebren con el conveniente decoro y en los días señalados, las funciones públicas decretadas por las Cortes, y de que se ejecute lo mismo en todos los pueblos de la provincia.

Art. 286. Los Gefes políticos subalternos, si se establecieren algunos, serán el conducto por donde el superior de la provincia comunique las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se hubieren de publicar en su territorio, y cuidará de su observancia y de que se mantenga el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podrá valerse del apremio y multas, del modo que queda expresado para los Gefes superiores.

Art. 287. Tambien pedirá el Gefe subalterno el auxilio de la fuerza militar, si fuere necesario, contando en los casos que ocuren con la Milicia nacional local de su distrito.

Art. 288. Consultará las dudas que se le ofrezcan con el Gefe superior, y hará cumplir las órdenes que este le comunique como tal, y como Presidente de la Diputacion provincial.

Art. 289. Ademas será el conducto por donde se entiendan con el Gefe político superior los Alcaldes de su territorio, y tambien recibira y dará curso a las instancias y reclamaciones que le presenten los Ayuntamientos, los Alcaldes y los particulares, remitiéndolas al Gefe superior con su informe y con los expedientes que deberá instruir cuando lo exijan la clase y circunstancias de los asuntos.

Art. 290. Las quejas y reclamaciones contra las providencias del Gefe político subalterno se dirigirán al superior de la provincia, que resolverá sobre ellas lo que estime justo y conveniente.

Ar. 291. Estando refundida en la presente instrucción la de las Cortes generales y extraordinarias, decretada en 23 de Junio de 1813; queda esta sin efecto alguno por lo respectivo á la península, islas y posesiones dayacentes. Lo cual presentan las Cortes extraordinarias á S. M. para que tenga á bien dar su sanción. Madrid 3 Febrero de 1823.—Javier de Isturiz, Presidente.—Pedro Juan de Zulueta, Diputado Secretario.—José Grases, Diputado Secretario.

Palacio 2 de Marzo de 1823.—Publíquese como ley.—Fernando Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.—Francisco Fernandez Gasco.

*De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1836.—Lopez.*

#### *Gobierno político de esta Provincia.*

La entidad con que van presentándose á liquidar sus cargos respectivos de los documentos del ramo de protección y seguridad pública del año último de 1836 los pueblos que hasta ahora han pertenecido al partido de esta Capital, me hace creer con sentimiento que los encargados aguardan sin duda la repetición de avisos á que están acostumbrados; pero ni mi carácter es amigo de semejante marcha en los negocios públicos, ni las circunstancias que en el dia median con respecto á este ramo me permitirían usar de esta benignidad mal entendida, puesto que ademas de retrasarse el servicio no se sigue por ello beneficio alguno á los pueblos en general consiguiéndose únicamente que el Depositario de aquellos caudales los retenga indebidamente en su poder. Así pues, me veo en la necesidad de advertir á todos los que se encuentran en este caso, que para el dia 25 del mes actual han de estar formalizadas sus respectivas liquidaciones, teniendo entendido que al que llegado este dia y no lo hubiese ejecutado, le impondré y exigiré una multa de 20 hasta 100 reales que graduaré según la mayor ó menor culpabilidad.—Guadalajara 7 de Enero de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

#### *Diputacion provincial de Guadalajara.*

La Diputacion provincial ha procedido á repartir entre los pueblos de que se compone el partido judicial de la Ciudad de Sigüenza cuatro mil setenta y siete rs. veinte mrs. para atender al pago del salario de los Alguaciles del Juzgado: correspondencia de oficio, gastos de Secretaria, alimentos de presos pobres, quince al millar del mayordomo y alcance á que queda reducida la última cuenta por haberse excluido de esta y la anterior doscientos noventa y ocho rs. veinte mrs. del alcance de la primera y quinientos diez y siete rs. trece mrs. datados con exceso en el quince al millar, que con los mil seiscientos cuarenta

ta rs. treinta mrs. que hay en débitos de los pueblos del último repartimiento componen los cinco mil setecientos diez y ocho rs. y diez seis mrs. que se han graduado necesarios para cubrir dichos gastos en el medio año último del pasado de 1836 en la forma siguiente.

## PUEBLOS.

	Cantidades que les corresponde satisfacer.
	Rs. Mrs.
000101	
Sigüenza.	937 28
Alboreca.	30 3
Alcolea del Pinar.	79 15
Alcuneza.	48 11
Algora.	109 11
Almadrones.	74 26
Anguita.	134 29
Aragosa.	30 3
Barbatona.	17 11
Baides.	60 6
Bujalaro.	66 19
Bujalcayado.	15 17
Bujarrabal.	64 25
La Cabrera de Sigüenza.	36 16
Carabias.	32 28
Castejon.	102 4
Aguilar de Anguita.	24 21
Estrígana.	29 6
La Fuensavillan.	31
Garbajosa.	25 18
Guijosa.	34 22
Iniestola.	15 17
Imon.	187 25
Jadraque.	260 23
Jodra.	14 20
Laranueva.	33 25
El Atance.	47 14
Luzaga.	34 22
Mandayona.	79 11
Matas.	10
Matillas.	16 14
Mirabueno.	79 11
Castilblanco.	26 15
Cendejas de Enmedio.	45 20
Cendejas de la Torre.	109 14
Cendejas del Padastre.	12 26
Cirueches.	7 10
Cortes.	31 31
Cubillas.	18 8
Palsuelos.	75 23
Peregrina.	41 32

Pinilla de Jadraque.	32 28
Pozancos.	25 18
Riosalido.	49 8
Santiuste.	24 21
Sauca.	33 25
Toves.	15 17
Torre de Valdealmendras.	21 30
Torremocha del Campo.	49
Torremocha de las Monjas.	41 32
Torrecilla del Ducado.	26 15
Mojares.	15 17
Moratilla de Henares.	33 25
Navalpotro.	34 22
Negredo.	50 25
Olmeda de las Salinas.	43 26
Olmedillas.	53 27
Orna.	80 25
Torresavillan.	27 12
Tortonda.	33 25
Ures de Pozances.	10
Valdealmendras.	9 4
Vianilla de Jadraque.	12 26
Villacorza.	26 15
Villaseca de Henares.	50 5
Villaseca de Medina.	4 19
Villaverde del Ducado.	41 32
Huermeces.	55 21
Jirueque.	39 7
Total.	4077 20

Esta Diputacion escusa encarecer á los pueblos que se expresan la obligacion precisa de satisfacer en el juzgado de Sigüenza las cantidades que respectivamente les ha correspondido, evitando reclamaciones justas. Guadalajara 4 de Enero de 1837.—El Presidente.—Pedro Gomez de la Serna.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

000102

## Intendencia de la Provincia de Guadalajara

La dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 20 de diciembre último me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del que rige ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.

«Ilmo. Señor.—Accediendo la Reina Gobernadora á la solicitud de varios compradores de fin-

cas Nacionales para que se les admitan Títulos del cinco por ciento de la nueva creacion en vez de los del cuatro que debian entregar según el art. once del Real decreto de 19 de Febrero ultimo, y teniendo S. M. en consideracion lo beneficioso que es para la masa de Acreedores el Amortizar un Capital que debenga cinco por ciento de interés en lugar de otro igual que debenga tan solo un cuatro por ciento y la necesidad de desvanecer temores y disipar equivocaciones perjudiciales al crédito; se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo propuesto por V. I. en union con la Junta de ventas que se admitan indistintamente ó á voluntad de los compradores de fincas, los títulos de cinco por ciento nuevos ó del cuatro por ciento en los pagos ó entregas que de los de esta ultima clase tuvieran que hacer. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Guya Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento esperando se servirá comunicarlas á esas oficinas de Arbitrios para su mas puctual observancia y disponer así mismo insertarla en el Boletin Oficial de ventas en esa Provincia para que llegue á noticia de los Compradores de Ventas Nacionales la voluntad de S. M. respecto á la facultad que les concede de poder realizar los pagos en la clase de Créditos que la misma Real orden expresa de la que se servirá V. S. acusar el recibo para gobierno de esta Dirección.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Guadalajara 6 de Enero de 1837.- Andrés Ruviano.

#### *Intendencia de esta Provincia.*

- Continúa la venta de Fincas nacionales al n. 79.*
- D. Juan Garcia Becerra remató otra id. en id., calle del Infante n. 4, manz. 225, que perteneció al convento del Espíritu Santo de la misma, en . . . . . 210.000
- D. Vicente Juad Perez remató otra id. en id., calle del Carmen n. 26, manz. 352, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma en . . . . . 160.000
- D. Pedro del Valle remató otra id. en id., calle de Hernan Cortes, n. 16, manz. 313, que perteneció al convento de san Felipe el Real de la misma en . . . . . 134.000

D. Mariano Gomez de Latorre remató otra id. en id. calle de Postas, n. 29, manz. 198, que perteneció al referido convento de la misma en . . . . .	240000
D. Manuel Martinez remató otra id. en id. calle de la Manzana n. 11, manz. 499 que perteneció al referido convento de la misma en . . . . .	101000
D. Antonio Rico remató otra id. en id. calle de la Montera, n. 29, manz. 342; que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en . . . . .	1185000
D. Sebastian Maria Patron remató otra id. en id., calle del Huilladero, n. 17, manz. 102, que perteneció al convento de san Felipe el Real de la misma en . . . . .	70000
D. Manuel Angel Indo remató otra id. en id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, n. 12, manz. 223, que perteneció al referido convento de la misma en . . . . .	380000

#### *Provincia de Cádiz.*

D. José María Navarro remató un solar penúltimo de la izquierda sito en la Puerta del Sol de la ciudad de Jerez de la Frontera, que perteneció al convento de monjas de la madre de Dios de la misma, en . . . . .	2900
D. Vicente Sanchez Fernandez remató una casa en Cádiz, calle del Calvario, n. 136; que perteneció al convento de Candelaria de id., en . . . . .	90500
D. José María Navarro remató una casa sita en Jerez de la Frontera, calle de la Puerta del Sol, n. 528, que perteneció al convento de monjas de S. Cristobal, y se le adjudica en la cantidad de . . . . .	20000

(Continuará)